



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00516-00. REVISION DE ALIMENOS. DTE. FRANK LAZARO RODRIGUEZ PEREZ contra JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ en representación de las menores L y F R Z

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado judicial de la parte demandada aportando pruebas. Sírvase Proveer.
Cali, 24 de agosto de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

Auto interlocutorio No. 1820

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 760013110010**2022-0051600**

Visto el informe de secretaria que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial de la señora JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ, doctor GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ, presenta escrito aportando pruebas documentales en idioma extranjero que no reúnen los presupuestos del art. 251 del C.G. del P. Es más contestó la demanda extemporáneamente y así se le hizo ver en proveído pasado.

Por esa razón no es viable incorporarlos.

No obstante, bajo el entendido que se encuentra este Despacho, de cara a los intereses de un NNA, los cuales prevalecen, se decretará oficiosamente la práctica de pruebas documentales, a efectos de ser valoradas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- No incorporar las pruebas allegadas por la pasiva, por extemporáneas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00516-00. REVISION DE ALIMENOS. DTE. FRANK LAZARO RODRIGUEZ PEREZ contra JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ en representación de las menores L y F R Z

2o. **DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas que deben ser incorporadas dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído:

2.1 **ORDENAR** a las partes que alleguen:

2.1.1 Declaraciones de renta de los últimos cinco años, en el caso de las del demandante, si son rendidas en los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente traducidas conforme lo indica el art. 251 del C.G. del P. Así mismo se deben incorporar las declaraciones de renta rendidas en Colombia.

2.1.2 Certificado de tradición del vehículo cuya licencia se relaciona a continuación, al igual que el de los que figuren a nombre del demandado, -motocicletas, automóviles- que fueron enunciados en el escrito de contestación extemporáneo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00516-00. REVISION DE ALIMENOS. DTE. FRANK LAZARO RODRIGUEZ PEREZ contra JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ en representación de las menores L y F R Z



2.1.3 Evidencia documental de la existencia del denominado proceso por vulneración de derechos de manutención alimentaria en la Corte del Estado de JERSEY en E.E.U.U, que colme los presupuestos del art. 251 del C.G. DEI P.;

Se insiste en la visita sociofamiliar al lugar donde reside el demandante.

NOTIFÍQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD 05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df225f99527c9a7a74c1f8bec58cb3b4b57385eb1590cd48bebffb71cb34e0**

Documento generado en 23/08/2023 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>